

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 477
15 de mayo de 1997

RESOLUCION 477

RESOLUCION 477

Publicación de Acuerdos suscritos en desarrollo del Convenio de Complementación en el Sector Automotor

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: Los Artículos 37 del Acuerdo de Cartagena y 7 de la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común, y las Resoluciones 355 y 401 de la Junta; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 355 del 9 de diciembre de 1994, la Junta publicó el Convenio de Complementación en el Sector Automotor suscrito por los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela el 13 de septiembre de 1993, así como el Addendum al referido Convenio suscrito por los mismos Gobiernos el 20 de mayo de 1994;

Que, mediante Resolución 401 del 10 de abril de 1996, la Junta publicó el Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela para instrumentar el mecanismo de sanciones del Convenio de Complementación en el Sector Automotor;

Que los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela han suscrito un Acuerdo para la modificación del Addendum al Convenio de Complementación en el Sector Automotor;

Que igualmente los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela han suscrito un Acuerdo a fin de modificar las normas para instrumentar el mecanismo de sanciones del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, mediante la modificación de los plazos para la presentación de los informes anuales de auditoría en el marco del referido Convenio;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común, la Junta publicará mediante Resolución los Acuerdos que alcancen los Países Miembros en desarrollo del Convenio de Complementación en el Sector Automotor;

RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar en el Anexo de la presente Resolución, los Acuerdos suscritos por los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela, para la modificación del Addendum al Convenio de Complementación en el Sector Automotor, así como para la modificación del Acuerdo para instrumentar el mecanismo de sanciones del referido Convenio, mediante la modificación de los plazos para la presentación de los informes anuales de auditoría.

Artículo 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 9 de la Comisión, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

JAIME CORDOBA ZULOAGA

RODRIGO ARCAYA SMITH

BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE

ANEXO

**ACUERDO DE MODIFICACION DEL ADDENDUM AL CONVENIO DE
COMPLEMENTACION EN EL SECTOR AUTOMOTOR SUSCRITO ENTRE
COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA**

Los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de septiembre de 1993 suscribieron un Convenio de Complementación en el Sector Automotor, el cual fue complementado por un Addendum suscrito el 20 de mayo de 1994;

Que el Addendum del Convenio de Complementación en el Sector Automotor establece en el literal b) del Artículo 10, que el Comité de dicho Convenio debe definir, antes del 31 de diciembre de 1996, compromisos relacionados con la armonización de las políticas automotrices;

Que durante 1996 en las reuniones del Comité se ha identificado la necesidad de acordar una estrategia sectorial, que atienda las necesidades de la industria automotriz de manera integral, para enfrentar las exigencias de competitividad derivadas de las políticas de globalización, los acuerdos de integración económica entre países y los desarrollos tecnológicos;

Que el diseño de una estrategia integral del sector lleva implícitos, entre otros aspectos, los compromisos contenidos en el literal b) del Artículo 10 del Addendum del Convenio antes citado;

Que durante 1996 se han iniciado en el seno del Comité los estudios y trabajos que sirven de base para el diseño de una estrategia sectorial, los cuales permitirán mayores elementos de juicio para definir los compromisos previstos para diciembre del presente año;

ACUERDAN:

Artículo 1.- Respaldar al Comité del Convenio Automotor en su propósito de definir una estrategia integral para el desarrollo de la industria automotriz en los países participantes en el Convenio.

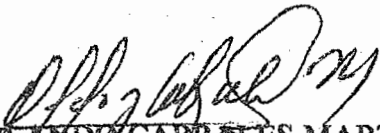
Artículo 2.- Modificar el literal b) del Artículo 10 del Addendum del Convenio de Complementación en el Sector Automotor extendiendo hasta el 30 de junio de 1997, el plazo del que dispone el Comité Automotor para definir:



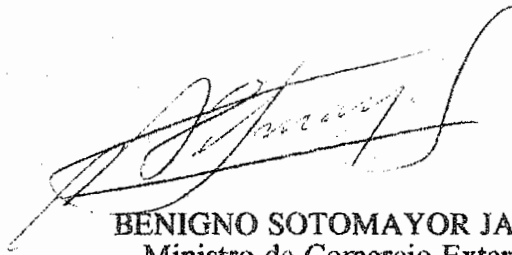
1. Las metas de incorporación a cumplir a partir del 1 de enero de 1999;
2. Las normas de origen que se aplicarán intrasubregionalmente, incluyendo su posible eliminación;
3. La aplicación de una fórmula única comunitaria de incorporación;
4. La posible eliminación del porcentaje del 10 por ciento sobre el valor FOB de las exportaciones intrasubregionales a partir del 1 de enero de 1999, definido en el Artículo 2, literal b) del Addendum al Convenio de Complementación en el Sector Automotor.

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR

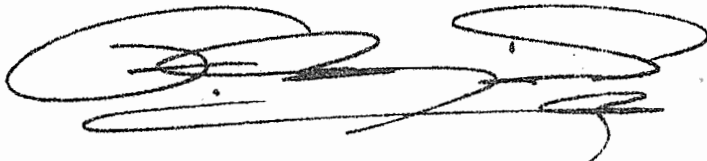


~~ORLANDO CARRALÉS MARTINEZ~~
Ministro de Desarrollo
Económico



BENIGNO SOTOMAYOR JAIME
Ministro de Comercio Exterior,
Industrialización y Pesca

POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA



FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Industria y Comercio

**ACUERDO SOBRE LA MODIFICACION DE LOS PLAZOS PARA LA
PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE AUDITORIA EN EL
MARCO DEL CONVENIO AUTOMOTOR**

Los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela,

VISTOS: El Artículo 7 de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y las Resoluciones 355 y 401 de la Junta;

CONSIDERANDO: Que el Comité Automotor en su XIII Reunión recomendó ampliar los plazos para presentar los informes anuales de auditoría sobre el cumplimiento de las metas de incorporación;

Que es necesario incluir situaciones que no han sido previstas en el Acuerdo sobre la misma materia, publicado mediante Resolución 401 de la Junta del Acuerdo de Cartagena;

ACUERDAN:

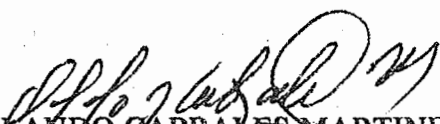
- 1.- Fijar un cronograma con fechas límites para la presentación de los informes anuales de auditoría, por parte de las empresas ensambladoras, sobre el cumplimiento de los Porcentajes de Compras Subregionales (PCS) o Porcentaje Mínimo de Integración (I) según sea el caso, en los siguientes términos:
 - Recepción del informe de auditoría por parte de los gobiernos: 1º de abril.
 - Remisión de los informes de auditoría a la Junta del Acuerdo de Cartagena: 15 de abril.
 - Remisión de los informes consolidados por parte de la Junta a los gobiernos: 30 de abril.
 - Análisis de los informes consolidados por los gobiernos y sector privado: hasta el 15 de mayo.
 - Observaciones, si las hubiere: 31 de mayo.
 - Respuesta a las observaciones: 30 de junio.

- 2.- Las ensambladoras que no presenten el informe dentro del nuevo plazo, esto es el 1º de abril, se les aplicará la sanción máxima establecida en la Resolución 375 de la Junta, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado por la auditoría.



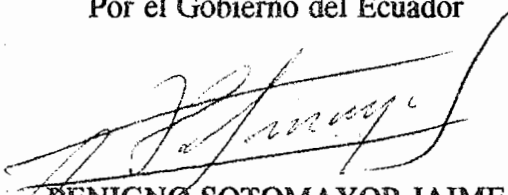
- 3.- Las ensambladoras que presenten el informe dentro del nuevo plazo, pero que esté sin auditar o incompleto, o sobre el cual existan dudas por parte del órgano nacional competente, este último solicitará dentro de los siguientes 15 días calendario los ajustes correspondientes. Las ensambladoras tendrán 15 días calendario para corregir la irregularidad. De no solucionarse el problema en dicho plazo se les aplicará la sanción máxima, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado por la auditoría.
- 4.- En ninguno de los casos anteriores las empresas quedan eximidas de la responsabilidad de presentar los informes correspondientes, una vez superada la fuerza mayor o el caso fortuito.
- 5.- Es entendido que al aplicarse la sanción máxima de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, no habrá lugar a liquidar nuevamente la sanción en el evento que del informe presentado se deduzca un incumplimiento en los Porcentajes de Compras Subregionales (PCS) o de la Integración (I).
- 6.- En la remisión de los informes de auditorías a la Junta se indicará los casos en que sea otorgado el plazo adicional antes mencionado.

Por el Gobierno de Colombia




~~ORLANDO CABRALES MARTINEZ~~
Ministro de Desarrollo
Económico

Por el Gobierno del Ecuador



~~BENIGNO SOTOMAYOR JAIME~~
Ministro de Comercio Exterior,
Industrialización y
Pesca

Por el Gobierno de Venezuela



FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Industria y Comercio